

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 387 DEL 2010

(15 SEP 2010)

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (E),

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y la Resolución N° 065 del 1º de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 793 del 19 de diciembre de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, concedió a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA.-**, Autorización Temporal para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, junto con las instalaciones portuarias existentes del Terminal Salinero de la Planta de Producción de Manaure, en el Departamento de La Guajira.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de enero de 2008.

Que el artículo sexto de la Resolución 793 de 2007, dispuso que el término de dicha Autorización Temporal es de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega de la infraestructura portuaria que realice el IFI-CONCESIÓN DE SALINAS al Instituto Nacional de Vías -Invías-, quien a su vez la entregará al Instituto Nacional de Concesiones Inco; así mismo la resolución mencionada indicó que la Autorización Temporal perderá su vigencia una vez se otorgue la concesión portuaria sobre las zonas de uso público, o por motivos de conveniencia nacional o de orden público, o si transcurre el término de seis meses sin que la **SOCIEDAD** radique la solicitud de concesión, o si la solicitud no cumple con los requisitos de ley.

Que a través del oficio radicado en este Instituto con el No. 2009-409-007067-2 del 8 de abril de 2009, el Secretario General Técnico del Instituto Nacional de Vías Invías, allegó el original del Acta de Reversión de la infraestructura del Muelle salinero localizado en la zona de uso público adyacente a las antiguas instalaciones de las Salinas de Manaure, en el municipio de Manaure Departamento de la Guajira, suscrita por el Gerente General del Instituto Nacional de Vías Invías, el Representante Legal de IFI-CONCESIÓN SALINAS y el Gerente del Instituto Nacional de Concesiones Inco.

Que a través del Acta de entrega suscrita el día 5 de agosto de 2009, el Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones Inco, y la Representante Legal de la **SOCIEDAD** Salinas de Manaure Ltda-SAMA Ltda., suscribieron el Acta de Entrega de la zona de uso público e infraestructura portuaria allí construida, otorgada con la Autorización Temporal mediante Resolución 793 de 2007, localizada en el municipio de Manaure, Departamento de la Guajira.

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el No. 2010-409-015250-2 del 7 de julio de 2010, la Gerente de la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-, solicitó una prórroga de la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución 793 del 19 de diciembre de 2007.

Que a través del oficio No. 2010-303-0097931 del 23 de julio de 2010, este Instituto efectuó unos requerimientos a la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.- relacionados con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y Cumplimiento así mismo le requirió el original del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, la certificación expedida por la autoridad ambiental en la cual se indique la vigencia de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental y el Paz y Salvo del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, y del Municipio de Manaure, respecto de las obligaciones del pago de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y por infraestructura.

Que a través de los oficios Nos. 2010-409-017200-2 y 2010-409-017564-2 del 28 de julio de 2010, y 2 de agosto de 2010 respectivamente, la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-, allegó la documentación requerida por este Instituto.

Que a través del memorando interno No. 2010-303-0034283 del 30 de julio de 2010 se presentó la actualización de la contraprestación a pagar por la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-, en los siguientes términos:

"(...)

El Decreto 4735 de 2009, contiene en su artículo 45 lo siguiente:

"Contraprestación por autorizaciones temporales para otras concesiones. El valor de la contraprestación por las autorizaciones temporales, para la realización de actividades diferentes a las indicadas en el artículo 42, se fijará por un valor equivalente al de la última anualidad que se le hubiera establecido en la licencia, autorización homologación o concesión anterior a la solicitud de autorización temporal, incrementada con el índice de inflación anual de los Estados Unidos de Norteamérica."

Como a la fecha se tiene publicado oficialmente el dato de inflación del mes de junio de 2010, y la autorización temporal tendrá vigencia a partir del 5 de agosto de 2010, le informo que se realizara el procedimiento descrito en el parágrafo del artículo 44.1 del Decreto 4735 de 2009 que dice lo siguiente.

"PARÁGRAFO.- Teniendo en cuenta que la inflación de los Estados Unidos de Norte América, se publica de manera atrasada, en el mes o los meses que no se tenga el dato oficial publicado, las entidades competentes utilizarán para tasar la contraprestación, el dato de inflación del último mes que se encuentre oficialmente publicado".

En estas condiciones se procede a calcular el valor de contraprestación por zonas de uso público e infraestructura de la siguiente manera.

1. Valores de contraprestación vigentes

En el Artículo sexto de la Resolución No. 793 de 2007 se registró lo siguiente "La Autorización Temporal que se concede por medio de este acto administrativo, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de entrega de la infraestructura portuaria que realice el IFI - CONCESIÓN DE SALINAS al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS quien a su vez la entregará al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES para lo de su competencia..."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la entrega de las zonas de uso público, de la construcciones y demás infraestructura portuaria a SAMA se realizó mediante Acta de Entrega del 5 de agosto de 2009, fecha que se toma como inicio de la Autorización Temporal, a continuación se muestran los valores de contraprestación.

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

- **Contraprestación por Zonas de Uso Público:** Por el Termino de un año la suma de USD \$44.309 pagaderos en forma anticipada, o en su defecto 12 cuotas mensuales de USD \$6.386.70.
- **Contraprestación por Infraestructura:** Por el Termino de un año la suma de USD \$4.561 pagaderos en forma anticipada, o en su defecto 12 cuotas mensuales de USD \$657.42

2. Actualización contraprestación según resolución 4735 de 2009.

Teniendo en cuenta que la resolución 793 de 2007 quedó en firme el 5 de agosto de 2009 y la prórroga de la autorización temporal registró a partir del 5 de agosto de 2010, se procede metodológicamente a aplicar la inflación oficial de los Estados Unidos de Norteamérica en este periodo de tiempo.

De esta manera la contraprestación actualizada que deberá pagar SAMA en el periodo de tiempo de la prórroga de la Autorización Temporal por zonas de uso público e infraestructura son las siguientes.

- la SOCIEDAD Salinas Marítimas de Manaure Ltda - SAMA pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **US\$ 44.776** a valor presente, o en su defecto pagará, doce (12) mensualidades anticipadas de **US\$ 6.454**
Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12.00 % anual.
- la SOCIEDAD Salinas Marítimas de Manaure Ltda - SAMA pagará de contraprestación por infraestructura la suma de **US\$4.609** a valor presente, o en su defecto pagará, doce (12) mensualidades anticipadas de **US\$ 664**
Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12.00 % anual."

Que a través del oficio radicado en este Instituto con el No. 2010-409-017656-2 del 3 de agosto de 2010, la Gerente de la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA.-, allegó la certificación expedida por el Municipio de Manaure a través de la cual la Secretaria Administrativa y Financiera señala que la "...empresa SAMA-SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA., con Nit 0900009767 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de la obligación establecida mediante resolución 793 del 19 de Diciembre de 2007,..."

Que a través del memorando interno 2010-409-017675-2 del 3 de agosto de 2010, se emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

"(...)

Ubicación:

De acuerdo a la Resolución N° 793 del 2007 para la cual se solicita la prórroga, la zona de uso público entregada en autorización temporal se describe así: "**2.1 Ubicación:** Las zonas o bienes de uso público integradas por las aguas marítimas, terrenos de bajamar y la playa pública se encuentran ubicadas entre Bahía Kozinetas y Camarones, en el Municipio de Manaure, Departamento de La Guajira."

"(...)

Documentos de la solicitud:

Comunicación de Salinas Marítimas de Manaure Ltda., radicada en INCO con N° 2010-409-015250-2 de 07 de julio de 2010. Asunto: Solicitud de prórroga Autorización Temporal.

Comunicación de Salinas Marítimas de Manaure Ltda., radicada en INCO con N° 2010-409-017200-2 de 28 de julio de 2010. Asunto: Respuesta a su oficio N° 20103030097931 del 23 de julio de 2010.

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-"

Comunicación de Salinas Marítimas de Manaure Ltda., radicada en INCO con N° 2010-409-017564-2 de 2 de agosto de 2010. Asunto: Pólizas y certificación Corpogujaira.

Comunicación de Salinas Marítimas de Manaure Ltda., radicada en INCO con N° 2010-409-017656-2 de 3 de agosto de 2010. Asunto: Paz y salvo Municipio de Manaure y Aparte de los pliegos donde se establece la Cesión del PMA.

Otros documentos utilizados para el estudio de la solicitud de prórroga de Autorización temporal:

Resolución del Instituto Nacional de Concesiones, N° 793 del 19 de diciembre de 2007.

Comunicación del Instituto Nacional de Concesiones con N° de radicado 20093030108331 de 3 de Agosto de 2009, de Asunto: Remisión Acta de entrega.

Comunicación de Salinas Marítimas de Manaure Ltda., radicada en INCO con N° 2010-409-002695-2 del 5 de febrero de 2010, de Asunto: Solicitud de concesión portuaria.

Comunicación de Salinas Marítimas de Manaure Ltda., radicada en INCO con N° 2010-409-015381-2 de fecha 8 de julio de 2010, de Asunto: Envío presentación audiencia pública SAMA Ltda.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Revisión de los documentos de la solicitud

Certificado de existencia y representación legal:

La sociedad presenta con la comunicación radicada N° 2010-409-015250-2 Certificado de existencia y representación legal, de fecha 28 de Julio de 2010, expedido por la Cámara de comercio de La Guajira.

Certificado expedida por la autoridad ambiental competente de la vigencia de la licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental, según el caso:

SAMA Ltda. presenta con la comunicación radicada N° 2010-409-015250-2 la Resolución 4700 de 2005, en la cual la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, Establece el Plan de Manejo ambiental para la operación de las actividades de producción de sal marina presentado por el director de la empresa IFI Concesión Salinas, ubicada en el municipio de Manaure, La Guajira.

De igual manera presenta con la comunicación radicada N° 2010-409-017656-2, aparte de los pliegos de Salinas Marítimas de Manaure Ltda. donde se enuncia que: "IFI CONCESIÓN SALINAS, presentó oportunamente ante la autoridad ambiental competente el Plan de Manejo ambiental para el Centro de Producción de Manaure, Plan de Manejo Ambiental que fue cedido por el IFI CONCESIÓN DE SALINAS a SAMA LTDA.

Paz y salvo del Instituto Nacional de vías - INVIAS del pago de contraprestación:

Con la comunicación radicada N° 2010-409-017200-2 presenta oficio del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, radicado N° 2010-409-015250-2 de fecha 14 de octubre de 2009, en la cual anexa certificación del Subdirector financiero del Instituto Nacional de Vías que expresa que "la SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA. con Nit. No. 900.009.767-6, se encuentra a PAZ Y SALVO con la Nación por concepto de los pagos de la Contraprestación Portuaria - Línea de playa e infraestructura - Establecida en la Resolución 793 del 19 de diciembre de 2007 ..."

Paz y salvo del alcalde del Municipio de Manaure del pago de contraprestación:

La sociedad aporta con el oficio radicado N° 2010-409-017656-2, Certificación de fecha Agosto 2 de 2010, de la secretaria Administrativa y financiera del Municipio de Manaure que expresa que "la empresa SAMA - SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LTDA, con Nit 0900009767-6, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de la obligación establecida mediante resolución 793 del 19 de diciembre de 2007, la cual establece una contraprestación al Municipio de Manaure por concepto de 17.073.055, la cual fue consignada el pasado mes de Septiembre del 2009".

Constancias de las autorizaciones, licencias, permisos establecidos en las normas que regulan la actividad.

"Por la cual se proroga la Autorización Temporal otorgada a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

La empresa presenta con la comunicación radicada N° 2010-409-017564-2 Certificación de CORPOGUAJIRA del 1 de febrero de 2010, donde se expresa que: "la empresa SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE "SAMA Ltda", ha estado cumpliendo con la mayoría de los compromisos ambientales establecidos en la aprobación del PMA y los requerimientos de seguimientos ambientales; por tal razón se puede señalar que la citada empresa viene acogiendo lo plasmado en la normatividad ambiental vigente y que su operación y actividad es Ambientalmente Viable.

Información de garantías:

La sociedad con la comunicación radicada en el INCO con N° 2009-409-019839-2 de 17 de septiembre de 2009, presenta póliza N° 1005603, de cumplimiento de las Condiciones generales y Salarios, prestaciones e indemnizaciones, y póliza N° 1005027 de Responsabilidad civil extracontractual; a las cuales se les hicieron requerimientos mediante comunicación con N° de radicado INCO 20093030136201 de fecha 4 de noviembre de 2009. La sociedad ha dado respuesta en comunicación radicada en INCO con N° 2010-409-017200-2 del 28/07/2010 y N° 2010-409-017564-2 de 02/08/2010.

Información técnica

Zona de uso público:

La zona de uso público otorgada por la Resolución 793 de 2007, para la que se pretende la prórroga de la autorización temporal, se describe de la siguiente manera en el artículo Segundo del citado documento:

"2.1 Linderos y extensión: De acuerdo con el plano denominado "Plano topográfico" a escala 1:2500 levantado por Batiestudios Ltda., del 20 de Febrero de 2007, la zona de uso público entregada en concesión es de 459.341 m² como se describen a continuación: Franja de bienes de uso público: Franja de terreno de 1.229.29 metros aproximadamente, un área de 2.243 m² aproximadamente, comprendida entre los siguientes puntos, de coordenadas planas de Gauss:

Punto	Latitud Norte	Latitud Este
1	1795138.91	N 1178150.74 E
2	1795138.91	N 1178146.74 E
3	1795289.38	N 1178170.09 E
4	1795325.85	N 1178195.10 E
5	1795377.48	N 1178204.62 E
6	1795507.50	N 1178366.33 E
7	1795614.26	N 1178465.60 E
8	1795602.06	N 1178465.60 E
9	1795503.41	N 1178366.54 E
10	1795375.16	N 1178207.79 E
11	1795324.39	N 1178198.83 E
12	1795287.57	N 1178173.61 E

Estructuras y equipos ubicados en la zona de uso público:

De acuerdo al Acta de entrega de fecha 5 de agosto de 2009, las estructuras y equipos que se encuentra en la zona de uso público son las siguientes:

Viaducto

Consiste en una estructura de concreto reforzado de 510 m de longitud y 4,5 m de ancho.

La estructura del viaducto está soportada por pilotes fabricados de tubería en asbesto cemento rellena de concreto. La placa del viaducto, construida en concreto reforzado, tiene un espesor de 0,10 m. La placa presenta huecos y hierro a la vista, no cuenta con barandas de protección lo que hace inseguro el tránsito sobre ella.

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

SAMA Ltda., el 5 de febrero de 2010 y en el documento de la presentación realizada por SAMA Ltda., en el desarrollo de la audiencia pública para el otorgamiento de la solicitud de concesión portuaria.

Teniendo en cuenta que la sociedad SAMA Ltda., ha aportado los documentos señalados por el Decreto 4735 de 2009 en el capítulo VI de Autorizaciones temporales, que verifican el cumplimiento de las condiciones con las que se otorgó con la Resolución N° 793 del 19 de diciembre de 2007, se considera conveniente otorgar la prórroga de la autorización temporal."

Que una vez analizados los requisitos establecidos en el CAPÍTULO VI del Decreto 4735 de 2009, el concepto técnico y el concepto financiero, este Instituto encuentra procedente prorrogar por el término de un (1) año la Autorización Temporal otorgada a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**, para continuar con las actividades portuarias llevadas a cabo en el Terminal Salinero de la Planta de Producción de Manaure, en el Departamento de La Guajira.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la vigencia y el contenido de la Autorización Temporal concedida a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**, a través de la Resolución 793 del 19 de diciembre de 2007, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellos o éstos, junto con las instalaciones portuarias existentes del Terminal Salinero de la Planta de Producción de Manaure, Departamento de la Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINO.- La Prórroga de la Autorización Temporal que se concede por medio de este acto administrativo, se otorga por el término de Un (1) Año, contado a partir de la fecha de vencimiento de plazo otorgado en la Resolución 793 del 19 de diciembre de 2007 y perderá su vigencia en los eventos contemplados en el inciso 3° del artículo 31 del Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REVERSIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 4735 de 2009, la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**, dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de la Autorización Temporal, deberá revertir a la Nación las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y las construcciones o inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, y sin que con ello implique indemnización alguna a cargo de la Nación por los gastos en que el autorizado incurra para adecuarlos o mantenerlos.

El estado de los bienes que se deben revertir, tiene que ser verificado por la entidad competente antes de llevarse a cabo el acta de reversión de estos bienes. Si los bienes inmuebles por destinación y equipos que hayan sido objeto de la Autorización Temporal llegasen a presentar daños o deterioros, se le requerirá al autorizado su reparación. La reparación deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de este requerimiento; si el autorizado no reparar los daños dentro del término anteriormente señalado, la entidad competente tiene la obligación de hacer efectiva la póliza de cumplimiento que para este efecto se haya constituido.

Las mejoras necesarias de los bienes entregados que se requieran, deberán ser autorizadas previamente por la entidad competente y no dará derecho al beneficiario a indemnización o reconocimiento alguno por parte de la Nación, además revertirán en las mismas condiciones a que se refiere el artículo 8° de la Ley 1ª de 1991.

ARTÍCULO CUARTO.- VALOR: Será la suma del valor presente de las contraprestaciones por concepto de zonas de uso público e infraestructura, tasada a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-** Para todos los efectos legales, el valor de la Autorización será la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 49.385).**

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

ARTÍCULO QUINTO: CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.- La **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-** pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público identificada en la parte considerativa de la presente Resolución por el término de Un (1) año la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD44.776)**, pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado este acto administrativo, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago ó en su defecto pagará doce (12) mensualidades anticipadas de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 6.454)** liquidadas a la tasa representativa del mercado - TRM del día del pago, pagaderas en forma anticipada la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la presente resolución y las subsiguientes, dentro de los cinco primeros días siguientes a la fecha de inicio de cada mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00% anual (WACC EN CORRIENTES)**

PARÁGRAFO SEGUNO.- De dicho pago, el 80% le corresponde a la Nación - Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el 20% restante al municipio de Manaure (Departamento de la Guajira, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA.- La **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-** adicionalmente pagará por concepto de uso y goce de la infraestructura y/o instalaciones portuarias existentes en la zona de uso público por el término de Un (1) año la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 4.609)**, pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado este acto administrativo, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago. Ó en su defecto pagará doce cuotas mensuales de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 664)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago, pagaderos por mensualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la presente resolución y las subsiguientes, dentro de los cinco primeros días siguientes a la fecha de inicio de cada mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00% anual (WACC EN CORRIENTES)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación - Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GARANTÍAS. La **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**, deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria, o antes si ello es posible.**

6.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, al Instituto Nacional de Vías- INVIAS a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Manaure que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión que el concesionario o el autorizado ocupará y usará los terrenos dados en concesión en los términos y condiciones del otorgamiento incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas, con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la autorización temporal y seis (6) meses más, en caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada.

6.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por medio de la cual el beneficiario de la Autorización Temporal, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros.

El valor de la garantía de responsabilidad civil extracontractual de la Autorización Temporal, será de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión.

6.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.

Por medio de la cual el beneficiario de la Autorización Temporal, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que presta sus servicios.

El valor de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la concesión portuaria será del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la contraprestación.

La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado - TRM, vigente en la fecha de su expedición.

Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión, y tres (3) años más.

6.4 GARANTÍA DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN.

Por medio de la cual el beneficiario de la solicitud de concesión portuaria, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de concesiones -INCO-, la calidad del mantenimiento que se hubiera dado a las obras que se reciben en la zona de uso público y los inmuebles por destinación.

El valor de esta garantía será del diez por ciento (10 %) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la terminación de la Autorización Temporal.

El presente amparo será otorgado dentro de los sesenta días (60) previos a la terminación de la Autorización Temporal.

AT-

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**"

PARÁGRAFO.- La aprobación de las garantías será requisito indispensable para la suscripción del contrato administrativo que formalice la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: La **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-** deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de autorizaciones temporales, que se encuentra regulada en el Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: OBRAS E INVERSIONES. De conformidad con la normatividad vigente el autorizado podrá ejecutar obras o realizar inversiones de adecuación para la operación portuaria en el área de uso público, previa autorización escrita del INCO, siempre y cuando ese valor se recupere dentro del término de la autorización, y sin que ello implique que la Nación deba reconocer indemnización alguna, prorrogar el plazo de la autorización, o aprobar la concesión solicitada. Así mismo se compromete a operar el muelle y mantenerlo en buen estado de uso y conservación hasta el momento de la reversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PERMISOS AMBIENTALES: La **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**, deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 4700 de 2005 por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental, expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA- y a las modificaciones que expida esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente autorización, por sí sola, no faculta al autorizado para ejercer las actividades portuarias, sino cuando haya adquirido los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades que reglamentan la materia.

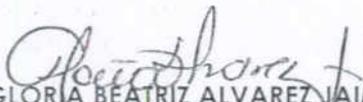
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la **SOCIEDAD SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA -SAMA LTDA.-**, o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES. El presente acto administrativo se comunicará a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA- y a las siguientes autoridades: al Alcalde del municipio de Manaure, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa- DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.

15 SEP 2010


GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME
Subgerente de Gestión Contractual (E)

Revisó: Consuelo Mejía Gallo - Coordinadora de Puertos

Proyectó: camarangobotero/Asesor Externo

Evaluación Técnica: Patricia Gómez Ballesteros/Asesora Grupo Técnico Portuario

Evaluación Financiera: Miguel Alexei Landinenez/Profesional Especializado